JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de SYD LLANTAS S.A.S., Nit. 900.660.643-1, contra CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., Nit. 900.798.252-9. Radicación 41001-41-89-004-2021-00082-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual se niega el mandamiento de pago.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice el recurrente que haciendo una interpretación integral de la ley y atendiendo el significado de la literalidad de las palabras, el artículo 3 numeral 2 de la ley 1231 del 17 de julio de 2008, el legislador utilizó la letra "o" que infiere no es necesario cumplir con todo lo estipulado en el artículo

3. CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de Reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior".

El artículo 422 del mismo código habla del título ejecutivo y sus requisitos.

La ley 1231 de 2008 unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrar errada.

Una vez presentada la demanda, el juzgado niega la misma ya que al revisar las facturas SD 874 y SD 782 no se evidencia la fecha de recibido.

Atendiendo lo indicado por la parte actora que expresa que el artículo 3 numeral 2 de la ley 1231 del 17 de julio de 2008, el legislador utilizó la letra "o" que infiere no es necesario cumplir con todo lo estipulado en el artículo, tenemos:

ARTÍCULO 3o. *El artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

…

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Aunado lo anterior, se deja presente que la fecha de recibido es obligatoria más no opcional, es decir que además de la fecha de recibido, en las facturas se debe evidenciar el nombre "o" identificación "o" firma de quien recibe estos últimos si hace injerencia a que puede ser uno u otro.

Así las cosas, no se revoca el auto atacado.

Baste lo expuesto, para que se,

4. RESUELVA

PRIMERO: NO REPONER, el auto de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, por lo aquí motivado.

NOTIFÍQUESE;

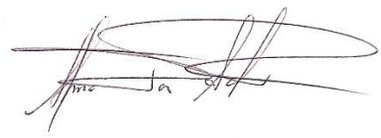

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza